



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2021-00131-00  
PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO  
DEMANDANTE: LOLY LUZ MORENO MOVILLA  
DEMANDADO: RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte demandante presento escrito, solicita se corrija el epígrafe del auto de fecha 07/05/2021; por haberse transcrito erróneamente el primer apellido del demandado. Sírvase Proveer. Soledad. Julio 19 de 2021. la secretaria,  
MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. Soledad, diecinueve (19) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial se observa, que ciertamente existe error de transcripción acaecido involuntariamente en el primer apellido del demandado realizado en el epígrafe de la demanda y el cual no es determinante; puesto que en el cuerpo del auto y sus motivaciones se escribió correctamente los nombres y apellidos del demandante, sin embargo a efectos de mayor claridad en el asunto a tratar, procederá el despacho a realizar la corrección correspondiente de conformidad a lo establecido en el inciso 3 del artículo 286 del CGP, que a su tenor literal expresa: “-corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteraciones de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Cabe indicar que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO ALIMENTOS- radicado bajo número 087583184-002-2021-00131-00 y en efecto, en el epígrafe de la referencia; se escribió erróneamente el primer apellido del demandado, del auto que libra andamiento de pago y auto que ordena medidas cautelares de fecha 07/05/2021; publicados en el estado electrónico N° 54 día 11/05/2021. Aclarando que el nombre correcto de la parte demandante es RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA y No RONALD LORENZO RODRIGUEZ ROA, como se había anotado. Se hace la salvedad que la persona RONALD LORENZO RODRIGUEZ ROA, no hace parte de este proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

**ORDENA:**

1. **CORREGIR** el epígrafe de la referencia; se escribió erróneamente el primer apellido del demandado, del auto que libra andamiento de pago y auto que ordena medidas cautelares de fecha 07/05/2021; publicados en el estado electrónico N° 54 día 11/05/2021; proceso EJECUTIVO ALIMENTOS- radicado bajo número 087583184-002-2021-00131-00, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.
2. En Consecuencia, el epígrafe del citado auto quedará así:  
RAD. 087583184-002-2021-00131-00 - PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTO  
DEMANDANTE: LOLY LUZ MORENO MOVILLA y DEMANDADO: RONALD LORENZO DOMINGUEZ ROA.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA

6.